

**Coordinación General de Asesoría Jurídica  
Dirección Nacional Jurídica****Memorando Nro. MSP-DNJ-2019-1162-M****Quito, D.M., 15 de mayo de 2019**

**PARA:** Sr. Dr. Carlos Eduardo Durán Salinas  
**Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud**

Sr. Dr. Itamar Patricio Rodríguez Bermúdez  
**Viceministro de Atención Integral en Salud**

Srta. Lcda. Diana Pamela Escalante Cadena  
**Directora Nacional de Comunicación, Imagen y Prensa**

**ASUNTO:** Sentencia Corte Constitucional No. 068-18-SEP-CC dentro de la Acción Extraordinaria de Protección No. 1529-16-EP.

De mi consideración:

Pongo en su conocimiento la Providencia No. 06-2019-DPE-DNAPL-PAZ de 08 de mayo de 2019, las 11h40, dentro del Trámite Defensorial No. DPE-1701-170104-19-2018-000761, mediante el cual se hace conocer que el 21 de febrero de 2018 la Corte Constitucional dictó la sentencia No. 068-18-SEP-CC dentro de la Acción Extraordinaria de Protección No. 1529-16-EP, en el que se dispone algunas medidas de cumplimiento de esta Cartera de Estado, mismas que se detallan a continuación:

*“(...) 5.2 Medidas de rehabilitación*

*5.2.1. Se dispone que el Ministerio de Salud brinde gratuitamente, a través de las instituciones de salud pública especializada y de forma inmediata, oportuna, adecuada y efectiva, el tratamiento médico y psicológico a la niña NN, incluyendo el suministro gratuito de todos los medicamentos que requiera, tomando en consideración sus padecimientos. Además, los tratamientos respectivos, deberán prestarse, en la medida de lo posible en la casa de salud más cercana a su lugar de residencia en el Ecuador, por el tiempo que sea necesario. Medida que deberá ser informada por el representante del Ministerio de Salud de forma trimestral a esta Corte Constitucional sobre el cumplimiento de la sentencia.*

*5.3. Medidas de satisfacción*

*(...) 5.3.2. Se dispone que tanto el Consejo de la Judicatura como el Ministerio de Salud, a través de sus representantes legales, efectúen la publicación de la presente sentencia en sus respectivos portales web institucionales, por medio de un hipervínculo ubicado en un lugar visible y de fácil acceso de la página principal. Dicha publicación deberá permanecer por el término de seis meses. Los representantes legales de ambas instituciones o sus delegados deberán informar a esta Corte de manera documentada,*

**Coordinación General de Asesoría Jurídica  
Dirección Nacional Jurídica**

**Memorando Nro. MSP-DNJ-2019-1162-M**

**Quito, D.M., 15 de mayo de 2019**

*dentro del término máximo de veinte días, el inicio de la ejecución de la medida y, de veinte días después de transcurrido el término de seis meses, respecto de su finalización.*

*(...) 5.4. Medidas de garantía para que las vulneraciones no se repitan*

*5.4.1. Se dispone al Ministerio de Salud, a través de su representante legal, disponga a las instituciones de la red pública de salud, que deberán provisionarse de la medicación necesaria y suficiente que se prescribe y suministra a los pacientes portadores de VIH, a fin que sus respectivas farmacias no se encuentren desabastecidas de dicha medicación. Esta medida la debe ejecutar esta Corte, por medio de la notificación con la presente sentencia al Ministerio de Salud Pública y al director del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. (Sic)*

En consideración de lo expuesto en la sentencia constitucional, la Defensoría del Pueblo ha solicitado se envíe la siguiente información:

*“(...) b) Al Ministerio de Salud solicitamos que nos informe sobre el cumplimiento de la medida de rehabilitación contenida en los numerales 5.2, 5.2.1. de la sentencia.*

*c) Al Consejo de la Judicatura y al Ministerio de Salud, solicitamos que nos informe sobre el cumplimiento de las medidas de satisfacción contenidas en los numerales 5.3, 5.3.1, 5.3.2 y 5.3.3 de la sentencia. En el numeral 5.3.2 se dispuso que la obligación de publicar la información se mantenga por el término de seis meses.*

*Además, indique si en el plazo establecido se cumplió lo dispuesto; a efectos de que la Corte Constitucional determine si hasta la fecha, la obligación se ha cumplido.*

*d) Al Ministerio de Salud Pública y al Director del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, solicitamos que nos informe sobre el cumplimiento de las medidas de garantía para que las vulneraciones no se repitan, contenidas en los numerales 5.4, 5.4.1 de la sentencia” (Sic).*

En mérito de lo expuesto, esta Dirección Nacional Jurídica, solicita:

- a) En el ámbito de sus competencias, dar cumplimiento INMEDIATO a lo dispuesto en la Sentencia No. 068-18-SEP-CC; y,
- b) Determinar un responsable a efecto de que informe con en la periodicidad que se establece, con la debida antelación, a esta Dirección, a efecto de notificar a la Corte Constitucional del Ecuador y a la Defensoría del Pueblo.
- c) Remitir los primeros informes sobre el cumplimiento de la sentencia constitucional en el término de 48 HORAS con el detalle de las actuaciones de este Portafolio de Estado sobre el inicio de cumplimiento de las diversas medidas dispuestas.

**Coordinación General de Asesoría Jurídica  
Dirección Nacional Jurídica**

**Memorando Nro. MSP-DNJ-2019-1162-M**

**Quito, D.M., 15 de mayo de 2019**

Cualquier inquietud comunicarse con la Abg. María Alexandra Benavides, Analista de Patrocinio de esta Dirección.

Particular que comunico a usted para los fines legales pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Mgs. Estefania Mariela Ortiz Torres  
**DIRECTORA NACIONAL JURIDICA**

Referencias:

- MSP-DNGA-SG-10-2019-6387-E

Anexos:

- 6387.-.pdf

mb